

Haiti, Italia, Liberia (sin ratificar), Suiza, Tunez, España. Luxemburgo se adhirió el 30 de Julio de 1888 (Gac. del Imp., pág. 227). Véase la Ley de ejecución de 4 de Abril de 1888, pág. 139. Tratados particulares aún en vigor, véase convención internacional, art. 15—, sobre la protección de las obras de arte y de literatura, han sido celebrados los siguientes: Bélgica, 12 de Diciembre de 1883, Gac. del Imp., 1884, pág. 173, art. 13; Francia, 19 de Abril de 1883, Gac. del Imp., pág. 269, art. 13; Gran Bretaña, 2 de Junio de 1886, pág. 237 (véase á propósito de la interpretación, Allfeld, *loc. cit.*, página 427); Italia, 20 de Junio de 1884, Gac. del Imp., pág. 193, art. 13; Suiza, 13 de Mayo de 1869, Gac. de la Conf., pág. 624, y tratado de 23 de Mayo de 1881, Gac. del Imp., pág. 171; Estados Unidos de América, 15 de Enero de 1892, ratificada en 15 de Abril de 1892, Gac. del Imp., página 473. Véase también Ley alemana sobre los derechos de los autores, de 11 de Junio de 1870, § 62, y Ley de 6 de Enero de 1876, § 21 relativa á Austria, á Lichtenstein y á Luxemburgo. Véase, por fin, el cuadro sinóptico en Allfeld, pág. 432).

III. La Ley sobre la protección de la fotografía contra la falsificación, de 10 de Enero de 1876, Gac. del Imp., pág. 8, § 9. Véase la convención sobre la formación de una unión internacional para la protección de las obras de literatura y de arte de 8 de Septiembre de 1886, Gac. del Imp., 1887, página 493, protocolo final, núm. 1 (pág. 508). En el Imperio alemán, las fotografías no figuran entre las obras de arte (véase también el tratado con Italia de 20 de Junio de 1884, protocolo final, núm. 4, Gac. del Imp., 1884, página 21). La protección de las obras fotográficas ha sido garantida á los ciudadanos norte-americanos por una convención de 15 de Enero y 15 de Abril de 1892, Gac. del Imp., pág. 473, art. 1. — Las pruebas fotográficas que antes de 1.º de Julio de 1876 hubieran sido protegidas por las leyes de los Estados contra la falsificación, conservan esta protección, aunque con las restricciones locales previstas por la Ley de cada Estado, § 12 de la Ley. La Ley bávara sobre la protección de los derechos de los autores ó de las producciones literarias y artísticas, de 28 Junio de 1865 (Gaceta de Baviera, pág. 65), se aplica también á las fotografías. Según el art. 12 de esta Ley, la reproducción se prohíbe durante la vida del autor y 30 años después de su muerte, estando sancionada tal prohibición por el art. 37. Véanse también los arts. 38, 61, 62 y 66 de esta Ley. Según el último de estos artículos, la protección legal se concede á todas las obras de los autores que tengan una residencia fija en el territorio de la Confederación alemana (anterior), así como á las publicadas por un editor residente en este mismo territorio, y por consiguiente, también á los fotógrafos alemanes. Véase á este propósito Staudinger, *De la introducción de las Leyes de justicia de Alemania del Norte en Baviera*, 2.ª parte, 1871, Exkurs. XII.

IV. Para la protección de la propiedad intelectual industrial se han hecho en el Imperio alemán cuatro leyes y numerosos tratados con los demás Estados, los cuales conceden á los ciudadanos de éstos los mismos derechos en ese pun-

to que á los nacionales. La protección se extiende en el Imperio alemán: á las marcas y distintivos que se colocan sobre las mercancías mismas, ó sobre las envolturas, para distinguirlas de otras (marcas), á las muestras de modelos industriales (protección de los modelos), á los inventos aplicables á la explotación (patentes de invención), y á los modelos (materiales) de instrumentos de trabajo y objetos de uso ó parte de éstos, cuando sirvan para el trabajo ó el uso en una nueva forma, ó una preparación nueva (protección de modelos para el uso).

1.º Ley sobre las marcas de 30 de Noviembre de 1874, Gac. del Imp., página 143, § 14 (sustituye al C. p., § 287), § 15 (derecho de indemnización) § 17. Véase § 20. La protección recíproca de las marcas ha sido convenida entre el Imperio alemán y los Estados siguientes: América del Norte, Convención Consular de 11 de Diciembre de 1871, Gac. del Imp., 1872, pág. 95, artículo 17; Bélgica, declaración de 13 de Septiembre de 1875, pág. 301; Brasil, declaración de 28 de Febrero de 1877, pág. 406; Dinamarca, declaración de 4 de Abril de 1879, pág. 123; Francia, declaración de 8 de Octubre de 1873, página 365; Gran Bretaña, declaración de 14 de Abril de 1875, pág. 199; Italia, convención de 18 de Enero de 1892, pág. 293; Luxemburgo, declaración de 2 de Agosto de 1883, pág. 268; Países Bajos, declaración de 19 de Enero de 1882 pág. 5; Austria-Hungría, convención acerca de la protección recíproca de las patentes, modelos y marcas, de 6 de Diciembre de 1891, Gaceta del Imperio, 1892, pág. 289; Portugal, tratado de Comercio y Navegación de 2 de Marzo de 1872, pág. 254, art. 10; Rumanía, convención de 27 de Enero de 1882, pág. 7; Rusia, declaración de 18 de Agosto de 1873, pág. 337; Suecia y Noruega, declaración de 11 de Julio de 1872, pág. 293; Suiza, declaración de 31 de Enero de 1892, pág. 304; Servia, convención de 7 de Junio de 1886, página 231; España, tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883, página 307, art. 7. (Véase convención de 28 de Agosto de 1886, pág. 295, y declaración de 16 de Enero de 1892, pág. 307); Venezuela, declaración de 8 de Diciembre de 1883, pág. 399. Véase también tratado de Comercio y Navegación con Grecia, de 9 de Julio de 1884, Gac. del Imp., 1885, pág. 23, art. 7; tratado de Comercio y Navegación y consular con la República de Santo Domingo, de 30 de Enero de 1885, Gac. del Imp., 1886, pág. 3, art. 5; tratado de amistad y de Comercio con la República del Sur de Africa de 22 de Enero de 1885, Gac. del Imp. de 1886, pág. 209, art. 6. Además hay los tratados con el Ecuador, de 28 de Marzo de 1887, Gac. del Imp. de 1888, página 136, art. 2; con el Paraguay, de 21 de Julio de 1887, Gaceta del Imperio, 1888, pág. 178, art. 2; con Guatemala, de 20 de Septiembre de 1887, Gaceta del Imperio, 1888, pág. 238, art. 5; con Honduras, de 12 de Diciembre de 1887, Gac. del Imp. de 1888, pág. 262, art. 5; la convención con el Salvador, de 12 de Enero de 1888, Gac. del Imp. de 1889, pág. 191; además Gac. del Imp. 1872, pág. 377, art. 4, los cuales podrán referirse á la protección de las marcas, cuando en esos países tal protección haya sido introducida legalmente.

2.º Ley relativa al derecho de los autores sobre las formas y modelos de 11 de Enero de 1876, pág. 11, § 14. (Esta Ley se refiere á los modelos, lo mismo los superficiales que á los sólidos. 3.º La Ley sobre la protección de los modelos de uso (corporales) de 1.º de Junio de 1891, pág. 290, § 10 (§ 11, indemnización). Refiérense á la protección de todos estos modelos, los tratados siguientes (1): convención consular con la América del Norte, de 11 de Diciembre de 1871, Gac. del Imp., 1882, pág. 95, art. 17; convención con Bélgica, de 12 Diciembre de 1883, Gac. del Imp., 1884, pág. 188; declaración del art. 6 del tratado de Comercio de 30 de Mayo de 1865, entre el Zollverein y la Gran Bretaña, de 14 de Abril de 1875, pág. 199; tratado de Comercio y Navegación con Portugal de 2 de Marzo de 1872, pág. 254, art. 10; convención con Italia de 18 de Enero de 1892, pág. 293; tratado de Comercio, etc., con España de 12 de Julio de 1883, pág. 307, art. 7; convención con Austria de 6 de Diciembre de 1891, Gac. del Imp. de 1892, pág. 289; Servia, convención de 3 de Julio de 1886, Gac. del Imp. de 1887, pág. 151. La declaración de 11 de Julio de 1872, pág. 293, extiende la protección de los modelos, refiriéndose al § 287 del C. p., á Suecia y Noruega. Pero ese párrafo no se aplica así como tampoco el § 14 de la Ley sobre las marcas á la protección de las muestras y modelos. Véase también el tratado con Grecia, antes I.

4.º Ley sobre patentes de 7 de Abril de 1891, pág. 79, §§ 36 (37), 39, 40 (2). De la antigua Ley sobre patentes de 25 de Mayo de 1877, pág. 501, no están vigentes más que las disposiciones transitorias, §§ 41 á 45, que no han sido derogadas. Véase el tratado de Comercio con España, de 12 de Julio de 1883, página 307 (declaración de 16 de Enero de 1892, pág. 307), art. 7. Los tratados con Austria é Italia, mencionados ya varias veces, se refieren á la Ley sobre las patentes.

### § 27. Derecho penal relativo á la prensa y á las asociaciones.

I. (3) La Ley sobre la prensa de 7 de Mayo de 1874, Gac. del Imp., página 65, §§ 5, 14, 16; Sección 2, 18, 19. Respecto de la responsabilidad por los delitos de imprenta, §§ 20 y 21. Prescripción, § 22. Refiérense al embargo especial de los impresos los §§ 23 á 29, en los cuales figura el 28, ap. 2 con una pena. Respecto al § 20 y á sus relaciones con el § 193 del C. p., es preciso consultar las decisiones de las sentencias criminales del Tribunal Imperial de 6 de

(1) Se declara expresamente en los tratados con Austria y Alemania.

(2) Landgraf, en von Stengel, *l. c.*, I (1892), p. 97, sobre todo, § 9, p. 74.

(3) Marquardsen, *Ley imperial sobre la prensa*, etc., con introducción y comentarios, Berlin, 1875.—Schwarze, *La Ley imperial sobre la prensa*, etc., teniendo en cuenta otras leyes imperiales relativas á la prensa, obra aumentada con las decisiones de la jurisprudencia y con una bibliografía. Nördlingen, 1888.—Berner, *Curso de Derecho sobre la prensa en Alemania*. Leipzig, 1876.—Von Liszt, *Derecho imperial alemán de imprenta*, con citas bibliográficas y de la jurisprudencia, etc., ordenado todo sistemáticamente. Berlin y Leipzig, 1880.—Von Liszt, *Curso* (1892), § 42, p. 187, § 184, p. 637.—L. Jolly en von Stengel, *l. c.*, tomo II, p. 31.

Junio de 1891 en la Recopilación de sentencias, tomo XXII, pág. 65. En el § 30 se hacen varias reservas en pro de las legislaciones de los Estados. Véase la Ley prusiana de imprenta de 12 de Mayo de 1851, Colección legislativa, página 273, y la Ley bávara para la ejecución de 18 de Agosto de 1879, art. 12, véase anteriormente § 42 al fin.

II. El Derecho penal relativo á las asociaciones ha sido regulado por las Leyes de cada Estado (1). La Ley imperial contra los socialistas, de 21 de Octubre de 1878, p. 351, fue derogada el 1.º de Octubre de 1890. En cuanto á las faltas contra esta Ley cometidas antes de esta fecha, una sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de Enero de 1891 (Tit. XXI, pág. 294), afirma que la Ley les es aún aplicable. Pero esta decisión, á pesar de cuantas razones se han aducido en su favor, es inconciliable con el § 2, ap. 2 del C. p.

III. Véase lo dicho antes § 23, I, 2, 3.

### § 28. Derecho penal fiscal.

I. Derecho penal aduanero (2). Mucho antes de la fundación del Imperio alemán y de la Confederación del Norte, existía entre la mayor parte de los Estados alemanes una unión aduanera (Zollverein) que no tenía, ciertamente, el carácter de una institución de Derecho de gentes (comenzó en 1.º de Enero de 1834: renovaciones; 1841, 1853, 1865). El órgano de esta unión, el Congreso general aduanero, fijaba los principios generales relativos á la represión de los delitos de aduanas. En primer lugar, el tratado entre la Confederación del Norte, Baviera, Wurttemberg, Baden y Hesse, de 8 de Julio de 1867, *Gac. de la Conf.* pág. 81, formulaba la base constitucional de una legislación uniforme. Según el art. 18 de este tratado, el derecho de indulto y de conmutación de pena se reservaba á cada Estado en particular dentro de su propio territorio. En 1869 se dictó por el Zollverein la Ley sobre las Aduanas de la Unión, Ley que contenía ya un Derecho penal completo: véase más adelante 1. Según la Constitución del Imperio, art. 33, toda Alemania forma un territorio aduanero y comercial, del cual se excluyen aquellas partes de territorio impropias para ser englobadas en los límites aduaneros. El dominio aduanero alemán está formado actualmente (Noviembre de 1892) por todo el Imperio alemán, excepto

(1) Véase L. Jolly, *l. c.*, tomo II, p. 666; y entre otras la Ley bávara, respecto de las Asociaciones y reuniones de 26 de Febrero de 1850, *Gac.* p. 53, art. 20 á 24; *Ley prusiana con el objeto de impedir los abusos de los derechos de reuniones y Asociaciones peligrosas, para la libertad y el orden legal* de 11 de Marzo de 1850, *Recop. de leyes*, p. 277, §§ 12 á 19 (Ordenanza de 25 de Julio de 1867. *Recop. de leyes*, p. 521, art. II). *Ley prusiana acerca de la aprobación de las donaciones y disposiciones de última voluntad y sobre la transmisión de inmuebles á las Corporaciones y otras personas jurídicas* de 25 de Febrero de 1870. *Colección legislativa*, p. 118, § 5.

(2) Loebe, Derecho penal aduanero alemán. Prescripciones del Derecho penal aduanero del Imperio alemán en sus relaciones con el C. p. y con el Código procesal criminal, así como con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, 2.ª edición, completamente revisada. Leipzig, 1890, Dr. von Mayr y von Stengel, *l. c.* tomo II, p. 973 y siguientes.

68,7 kilómetros cuadrados y 12.288 habitantes (partes de Hamburgo, Brema, Baden, y Helligoland). De los territorios no alemanes pertenecen al Zollverein el Gran Ducado de Luxemburgo, el municipio de Jungholz y el de Mittelberg en el Vorarlberg (Austria) (1). Véase la Ley sobre las garantías de los límites del Zollverein en las partes del territorio de Hamburgo que están excluidas, de 1.º de Julio de 1869, Gac. de la Conf., pág. 370, arts. 1 á 12, 15 (artículos 18, ap. 2 y 3), y Ley sobre las garantías de los límites aduaneros comunes en las partes del territorio de Brema, excluidas del Zollverein, de 28 de Junio de 1879, Gac. del Imp. pág. 159; además Tratado con Austria-Hungría de 2 de Diciembre de 1890, Gac. del Imp. 1891, pág. 59, protocolo final III, número 6, IV, números 1, 3. Según el art. 9 de ese tratado, las infracciones de las Leyes alemanas de aduanas y de impuestos, cometidas en el suelo austriaco, pueden ser juzgadas por las autoridades administrativas bávaras en funciones en Austria cuando el acusado presente se someta y pague ó preste garantía. En ese caso, la multa y los objetos decomisados pertenecen al Tesoro bávaro, mientras que pasan al Tesoro austriaco cuando es juzgado por los Tribunales austriacos. Estos proceden según su Código de procedimiento penal; pero deben aplicar las penas vigentes en el Imperio alemán y en Baviera, protocolo final IV, 1 (§ 67). En Luxemburgo, la Ley aduanera de la Unión (alemana) se promulgó por la Ley de 11 de Diciembre 1869.

1.º La Ley de Unión aduanera fue dictada el 1.º de Julio de 1869, con el concurso del Consejo federal del Zollverein alemán y del Parlamento aduanero alemán, publicándose en la Recopilación de las Leyes de la Confederación del Norte, núm. 30, pág. 317, el 16 de Julio de 1869, así como en los demás Estados del Zollverein. La parte XX, pág. 355 y siguientes contiene en los §§ 134 á 165 el Derecho penal de Aduanas alemán, á saber: el § 134, la definición y las penas del contrabando y del fraude; el 135 las del fraude (defraudación) (presunciones jurídicas); los §§ 136 á 139 contienen los hechos del contrabando y del fraude; los §§ 140 á 143, las penas en caso de reincidencia; los §§ 144 á 148, el contrabando y los fraudes con circunstancias agravantes; el § 149, la pena de la participación; el § 150, el modo de ejecución de las penas privativas de libertad y sus efectos (regula ahora el C. p. tales materias); los §§ 151 y 152, penas reglamentarias; el § 153, la obligación subsidiaria de los terceros en los delitos (2); los §§ 154 á 157, la confiscación; los §§ 158 y 159, el concurso de delitos; el § 160, la corrupción; el § 161, la rebelión; el § 162, la conversión de

(1) Cuadros geográfico-estadísticos, de Otto Hübner, de todos los países de la tierra, publicados por el profesor von Jurascheck, Edic. 1892, p. 17, V. Laband, Derecho constitucional del Imperio alemán (1891), tomo II, p. 895; y Eyschen, El Derecho constitucional del Gran Ducado de Luxemburgo en el Manual de Derecho público (Marquardsen), tomo IV, lib. I, 1.ª parte, p. 234.

(2) Véanse, además, von Liszt, *Curso*, 5.ª edic., 1892, § 59, nota 5.ª, p. 249, y las citas que hace. Véase también Julio Haimann, De la naturaleza jurídica de las obligaciones subsidiarias de los terceros, según las Leyes aduaneras y fiscales del Imperio alemán, Munich, 1892.

las multas en prisión; el § 163, la ignorancia de las leyes de aduanas; el § 164, la prescripción; el § 165, relativo al procedimiento, se remite á las Leyes de los Estados. Actualmente, véase también el Código de procedimiento penal, §§ 459 á 469.

2.º Ley de 23 de Junio de 1882, modificando las tarifas aduaneras de 15 de Julio de 1879, Gac. del Imp., 1882, pág. 59, § 1 al fin. 3.º Ley sobre la estadística mercantil de la Unión aduanera de Alemania con el extranjero de 20 de Julio de 1879, pág. 261, § 17, comp., § 11. 4.º Sobre la base del tratado de Comercio y de la Convención aduanera con Austria, de 23 de Mayo de 1881, se había dictado ya en 17 de Julio de 1881 (Gac. del Imp., pág. 247), una Ley que castigaba la infracción de las leyes de aduanas de Austria-Hungría. Véanse §§ 2 á 5 de esta Ley. Actualmente como adición al tratado de Comercio entre Alemania y Austria de 6 de Diciembre de 1891, se ha celebrado una nueva convención aduanera (Gac. del Imp., 1892, pág. 63) que en virtud de numerosas cláusulas, ya penales, ya procesales, obliga al Imperio alemán á proteger á Austria-Hungría contra la violación de sus leyes de Aduanas. Véanse entre otros los §§ 12 á 16 del nuevo tratado aduanero. 5.º Véase también el tratado de Comercio y aduanero entre el Imperio alemán y Bélgica de 6 de Diciembre de 1891, Gac. del Imp., 1892, pág. 241, disposiciones acerca de la organización aduanera, etc. pág. 276, art. 19.

II. De conformidad con el art. 35 de la Constitución imperial, el Imperio tiene, además de la Legislación aduanera, el derecho de legislar sobre el impuesto de la sal y del tabaco producidos en el territorio de la Confederación, del aguardiente y de la cerveza fabricados en él, del azúcar, extraído de la remolacha y de otros productos del país, y sobre la protección recíproca contra el fraude de los impuestos de consumos de cada Estado. En cuanto á Baviera, Wurtemberg y Baden se les reserva los impuestos sobre los aguardientes indígenas y la cerveza. En realidad, la protección recíproca de los impuestos de consumos de un Estado (impuestos de circulación) está regulada aun hoy por la Legislación de los Estados, en las leyes siguientes: en Prusia de 23 de Enero de 1838, en Baviera de 17 de Noviembre de 1837, en Sajonia de 3 de Abril de 1838, en Wurtemberg de 15 de Mayo de 1838, en Baden de 3 de Agosto de 1837, en Hesse de 9 de Marzo de 1838. Es preciso notar, sobre todo, la Ley dada para Alsacia y Lorena el 30 de Junio de 1873 (1). El privilegio de Alemania del Sur sobre los aguardientes ha sido abandonado por los Estados interesados: no comprende más que la cerveza.

Respecto á la protección penal de los impuestos de consumo del Imperio, se deben citar las leyes siguientes: 1.º Ley sobre el impuesto del tabaco de 16 de Julio de 1879, pág. 245, § 32 á 47. Véase también Ley de 5 de Abril de 1885, pág. 83 (2). 2.º Ley acerca del impuesto sobre el azúcar de 31 de Mayo de 1891,

(1) Von Mayr en von Stengel, *l. c.*, tomo II, p. 638.

(2) Véase von Mayr, *l. c.*, tomo II, p. 597, sobre todo § 11, p. 601.

pág. 295, §§ 43 á 56, §§ 58 á 64 (1). Ejecutoria desde 1.º de Agosto de 1892. A partir de esta fecha todas las prescripciones legales que existían sobre el impuesto del azúcar en todo el territorio regido por las leyes quedaron derogadas. Para las partes del territorio que en 1.º de Agosto de 1892 se encontraban fuera de los límites aduaneros, la Ley se aplicará si llegan á ser comprendidos en dichos límites, á partir de dicho momento, § 66. Los §§ 43 á 46 definen el fraude en materias de impuesto sobre el azúcar. Véase, sobre todo, el § 45: «se asimilará al caso de fraude del impuesto sobre el azúcar, aquél en el cual alguno compre ó circule azúcar cuya procedencia fraudulenta, dadas las circunstancias, le conste». La pena del fraude, § 47: en caso de reincidencia, §§ 48, 49: circunstancias agravantes, §§ 54 á 56. Se debe notar: § 55: posibilidad de transmitir la responsabilidad penal, §§ 58: obligación de los terceros de representar subsidiariamente (responsabilidad de las multas impuestas á las administraciones, los asociados y ciertos comensales es el de culpa *in eligendo*). La frase final del I formula una *præsumtio juris*, respecto á la culpa, § 59: concurso de varias infracciones, § 60: conversión de las multas en prisión, § 61: prescripción de la infracción, § 62 y 64: procedimiento penal, § 63: destino de las multas. 3.º Ley acerca del impuesto sobre la sal de 12 de Octubre de 1867 pág. 41: ejecutoria desde el 1.º de Enero de 1868, §§ 11 á 18; véase § 19 (2). La Ley se dió primero para la Confederación del Norte, siendo aplicada con ligeras modificaciones luego en Baden, Hesse del Sur, Baviera, Wurtemberg y Alsacia y Lorena.

4.º Ley acerca del impuesto sobre los aguardientes de 24 de Junio de 1887, pág. 253 (3) §§ 17 á 24, 26 á 35, 37, 40, 42, III (§ 25 derogado por la Ley de 7 de Abril de 1889, pág. 49): además la Ley federal acerca del impuesto sobre los aguardientes en diferentes Estados y territorios pertenecientes á la Confederación del Norte de 8 de Julio de 1868, Gac. de la Conf., pág. 384, §§ 50 á 68: Ley de introducción del C. p., § 7 (respecto de la proscripción): ordenanzas sobre el impuesto de aguardientes en el Gran Ducado de Baden de 9 de Septiembre de 1887, pág. 485: en Wurtemberg de 23 de Septiembre de 1887, pág. 487: en los territorios de Hohenzollern de 25 de Septiembre de 1887, página 489, en Baviera de 27 de Septiembre de 1887, pág. 491 (4). Ley sobre la

(1) Véase además la exposición de von Mayr, *l. c.*, tomo II, pág. 982, y en el volumen complementario I (1892), p. 109, especialmente § 14, p. 116.

(2) Véase von Mayr *l. c.*, tomo II, p. 396, sobre todo § 10, p. 399.

(3) *Ibidem*, tomo I, p. 232.

(4) El procedimiento penal empleado por Baviera después de la introducción de la Legislación imperial sobre aguardientes, puede considerarse como un modelo desde el punto de vista constitucional. El § 47 de la Ley imperial de 24 de Junio de 1887 hacía depender la vigencia de la Ley en los Estados no pertenecientes á la unión fiscal sobre los aguardientes de su consentimiento. Entonces fue cuando el Gobierno bávaro pidió autorización para poder dar dicho consentimiento, obteniéndola mediante una Ley votada en el Landtag: Ley bávara de 27 de Septiembre de 1887, *Gaceta*, p. 547; después otorgaba su consentimiento y por fin el Emperador conforme al § 47 ap. 3, de la Ley imperial, ordenaba su introducción en Baviera. El Gobierno bávaro hizo entonces

inmunidad del impuesto sobre los aguardientes con el fin de favorecer la industria de 19 de Julio de 1879, pág. 259, §§ 2 á 4. Véase la Ley de 24 de Junio de 1887, § 47 (Gac. del Imp., pág. 271). 5.º Ley acerca del impuesto sobre la cerveza de 31 de Mayo de 1872, pág. 153 (1) §§ 27 á 42. Véase la Ley de introducción del C. p., § 7 (respecto á la proscripción). No se aplica (véase antes II, introducción y § 13, pág. 180) á Baviera, Wurtemberg y Baden: ni á Alsacia y Lorena (Ley de 25 de Junio de 1873, pág. 161, § 4): ni tampoco al territorio de la jurisdicción gran ducal de Ostheim en Sajonia y al baillage de Königsberg en Sajonia-Coburgo-Gotha, adheridos al sistema bávaro del impuesto sobre la cerveza (2).

III (3). Sanción penal del impuesto del timbre. 1.º Ley acerca del timbre en los naipes, de 3 de Julio de 1878, pág. 133, §§ 10, 20, 25 y 26: 2.º Ley acerca del timbre de efectos mercantiles de la Confederación del Norte, de 10 de Junio de 1869, Gac. de la Conf., pág. 193 (vigente en Hesse meridional, Baden Wurtemberg á partir de 1.º de Enero de 1871, en Baviera del 1.º de Julio de 1871, en Alsacia y Lorena, del 15 de Agosto de 1871), §§ 15 á 19. (Además Ley de 4 de Junio de 1879, pág. 151). En lugar del § 23 de esta Ley: Código penal §§ 275, 276 y 364: véase también C. p. § 360, núm. 4. 3.º Ley sobre el impuesto imperial del timbre (títulos de acciones, rentas y obligaciones, cuentas y rendición de cuentas, lotes), de 1.º de Julio de 1881, pág. 185. Además Ley que ha venido á modificar la de 29 de Mayo de 1885, pág. 171: nueva redacción de toda la Ley, Gac. del Imp., 1885, pág. 179, §§ 18, 20, 25, 33 y 36 (nada de conversión de la multa en prisión, nada de expropiación forzosa de inmuebles pertenecientes á un alemán, según el § 15, ap. 3, de la Ley citada núm. 2, y según el § 36 de la Ley citada en el núm. 3. 4.º Véase la ley sobre los títulos al portador con primas, de 8 de Junio de 1871, pág. 210, § 3 (§ 5) § 6; véase anteriormente § 19, IV, pág. 191. 5.º Véase también más arriba I, núm. 3 (derechos de estadística).

#### § 29. Negativa y negligencia en el ejercicio de los deberes profesionales ó referentes á los procedimientos.

I. Al propio tiempo que invitaban á los particulares á tomar parte en las funciones de la justicia y de la administración pública (*self-government*), varias Leyes imperiales instituían ciertas penas contra la negativa y la negligencia en el desempeño de los deberes que de las referidas funciones se originan. 1.º La

imprimir la Ley, no para publicarla en sentido legal, sino para conocimiento del público. Véase también Laband, *Derecho constitucional alemán*, tomo II, p. 919.

(1) Véase Mayr, en von Stengel, *l. c.*, tomo I, p. 240.

(2) Véase Laband, *l. c.*, tomo II, p. 924.

(3) Hecht, *Las penas de las modernas Leyes del timbre*. Estuttgart, 1885. Jacob en von Stengel, *Dict. cit.*, tomo II, p. 470. Landgraff en la misma obra p. 872, sobre todo § 6, p. 875, el mismo tomo I, p. 227, sobre todo § 5 letra b, p. 231, tomo I, p. 671, sobre todo § 3, Olshausen, *Comentario al § 275*, advertencia 9 (4.ª edición, 1892), p. 1055.